

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9' el trimestre; 18 el semestre; y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Administración de Fomento.—Montes. Circular.

Entre los aprovechamientos incluidos

en el vigente plan forestal de los montes públicos de esta provincia se encuentran los concedidos á los Ayuntamientos adjudicados por la tasación y gratuitamente, según aparece del estado que se publica al pie de esta circular, y á conti-

nuacion del mismo se publican también las condiciones bajo las cuales ha de hacerse el disfrute de dichos aprovechamientos, cuyo exacto y puntual cumplimiento encargo á las Autoridades municipales de los pueblos comprendidos en

el mencionado estado, que se publica en el presente BOLETIN para conocimiento de los mismos.

Madrid 15 de Octubre de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

DISTRITO FORESTAL DE MADRID.—MONTES DEL CATÁLOGO.

ESTADO de los aprovechamientos de pastos de los montes de este distrito, propuestos en el plan forestal de 1880 á 81 en la forma que á continuación se expresa:

Número de los montes.	TÉRMINOS municipales.	NOMBRES de los montes.	CLASE DE GANADOS.					ÉPOCA del aprovechamiento.	FORMA del mismo.	TASACION. Pesetas.	OBSERVACIONES.
			Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mular.	Caballar.				
Partido judicial de Colmenar Viejo.											
44	Becerril	Dehesa boyal del Berrocal	»	»	37	»	»	Año forestal	Adjudicados gratuitamente	370	»
67	San Agustín	Idem Moncalvillo	»	»	350	»	50	Idem	Idem	700	»
Partido judicial de Torreaguna.											
229	Robledillo de la Jara	Dehesa boyal	»	»	80	»	»	Año forestal	Adjudicados gratuitamente	400	»
231	Somosierra	Idem	»	»	70	»	10	Idem	Idem	400	»
MONTES ENAJENABLES.											
Partido judicial de Alcalá de Henares.											
1	Ambite	Dehesa de Enfrente	»	»	9	661	19	1.º Mayo á fin Setiembre.	Adjudicados gratuitamente	472	»
2	Mejorada del Campo	Soto Marimartin é Isla	»	»	14	138	18	Año forestal	Idem	1 340	»
4	Orusco	Dehesa Carnicera	»	»	»	457	11	1.º Mayo á fin Setiembre.	Idem	700	»
6	Valdetorres	El Soto	»	»	88	210	»	Año forestal	Idem	790	»
7	Valverde	Dehesa Cuartobajo	»	»	30	100	10	Idem	Idem	750	»
8	Villalvilla	Idem de los Heros	»	»	10	132	14	1.º Mayo á fin Setiembre.	Idem	410	»
9	Villar del Olmo	La Pedriza	»	»	»	60	»	1.º Abril á fin id.	Idem	150	»
10	Idem	La Almunia	»	»	»	60	»	Idem	Idem	150	»
Partido judicial de Colmenar Viejo.											
12	Colmenarejo	Cañal de los Espinillos	50	»	»	»	»	Año forestal	Adjudicados gratuitamente	100	»
14	Idem	Peña-Rubia	80	»	»	»	»	Idem	Idem	120	»
15	Idem	Chaparral de las Heras	100	»	»	»	»	Idem	Idem	150	»
38	Las Rozas	Dehesa boyal de Navalcarbon	»	»	4	206	24	1.º Mayo á fin Setiembre.	Idem	500	»
39	San Sebastian de los Reyes	Dehesa boyal	»	»	84	163	»	Año forestal	Idem	741	»
41	Villanueva del Pardillo	Idem	»	»	50	50	»	1.º Mayo á fin Setiembre.	Idem	500	»
Partido judicial de Getafe.											
48	Titulia	Soto Collazo	»	»	»	25	»	1.º Abril á fin Setiembre.	Adjudicados gratuitamente	125	»
Partido judicial de Navalcarnero.											
50	Arroyomolinos	Prado boyal	»	»	66	20	16	1.º Abril á fin Setiembre.	Adjudicados gratuitamente	500	»
57	Pozuelo de Alarcon	Prados Bulares, Torrejon y agregados	»	»	24	200	4	1.º Mayo á fin Setiembre.	Idem	936	»
60	Quijorna	Dehesa boyal	»	»	9	47	4	Idem	Idem	250	»
63	Villamanta	Idem Navatocosa	»	»	50	40	10	Idem	Idem	450	»
65	Villanueva de la Cañada	Idem boyal	»	»	50	150	16	Idem	Idem	864	»
67	Villaviciosa de Odon	Idem id. y Sotillo	»	»	23	150	15	1.º Abril á fin Setiembre	Idem	775	»
Partido judicial de San Martin de Valdeiglesias.											
69	Casas de Navas del Rey	Dehesa boyal	»	»	60	116	24	Año forestal	Adjudicados gratuitamente	2 400	»
70	Robledo de Chavela	Idem Fuente Anguila	»	»	200	»	»	1.º Mayo á fin Setiembre.	Idem	609	Se exceptúa la parte incendiada.
71	Sta. Maria de la Alameda	Idem Fuente Lámparas	»	»	400	»	»	Idem	Idem	1 500	»
72	Villa del Prado	Idem de Alamar	»	»	113	205	53	1.º Abril á fin Setiembre.	Idem	1 500	»
Partido judicial de Torreaguna.											
73	Berzosa	Dehesa boyal	»	»	67	»	»	Año forestal	Adjudicados gratuitamente	335	»
79	Gargantilla	Idem	»	»	80	»	»	Idem	Idem	400	»
83	Horcajuelo	Prado Nuevo	»	»	40	»	»	1.º Noviembre á fin Marzo.	Idem	200	»
87	Navas de Buitrago	Dehesa boyal de los Angostillos	»	»	100	»	»	Año forestal	Idem	500	»
90	Piñuecar	Idem id. de las Pozas	»	»	20	»	»	Idem	Idem	400	Los del tranzon Valduistre hasta 31 de Marzo.
95	Sieteiglesias	Idem boyal	»	»	52	»	»	1.º Mayo á fin Setiembre.	Idem	350	»

Condiciones que deben observarse en la práctica de estos aprovechamientos.

1.^a Los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos á quienes se adjudica gratuitamente el aprovechamiento de los pastos para los ganados de los vecinos, no podrán introducirlos en el monte sin obtener por escrito la licencia del Sr. Ingeniero Jefe del distrito. Si se procediese á la introduccion del ganado sin dicha licencia se considerará como intruso y delincuente, aplicándose la multa que se señala por cada cabeza cogida en contravencion ordinaria.

2.^a No se permite la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, bien procedan de cortas y rozas, ó de incendios, desbroces y limpieas. Los pasos para la entrada y salida de los ganados al agua ó disfrute de otros pastos se verificarán por las cañadas y caminos que estén en uso, ó en su defecto, por los que señalen los empleados del ramo delegados por el distrito.

3.^a Las majadas se establecerán en los puntos más desprovistos de arbolado y se variarán con frecuencia, quedando á beneficio del monte las basuras ó abonos existentes al terminar el aprovechamiento.

4.^a No se permitirá á los usuarios ramonear, cortar leñas, llevar herramientas cortantes ni otros aprovechamientos que el de pastos, así como tampoco encender fuego dentro del monte, bajo las penas marcadas en los artículos 145, 147, 149 y 186 de las Ordenanzas de Montes.

5.^a Los usuarios serán responsables de todos los daños que se cometan en los montes durante el aprovechamiento si no los denunciaren ó avisaren por escrito al Ingeniero, presentando siempre el autor de estos ó demostrando plena y satisfactoriamente la causa del siniestro; teniendo entendido que se les exigirá con apremio personal el pago de multa y resarcimiento de daños que merezcan los excesos, abusos ó perjuicios causados.

6.^a Los Ayuntamientos nombrarán Comisiones de su seno que bajo su responsabilidad vigilen y dirijan los aprovechamientos y eviten los daños y excesos, de los cuales serán responsables segun la condicion anterior, á no ser que demuestren el causante ó causa de ello en cada caso particular. Los guardas locales auxiliarán con su incesante vigilancia los trabajos de la Comision, y tambien les alcanzará la responsabilidad de los daños que no denuncien. Por último, la guardería del distrito ejercerá la superior inspeccion y dará cuenta al mismo de todas las faltas que observe en el cumplimiento de estas condiciones.

7.^a Cuando la Comision del Ayuntamiento ó la guardería y empleados del ramo lo juzguen conveniente ó necesario podrán proceder al recuento del ganado, y si de él resultase haber mayor número de cabezas que las autorizadas, se sacarán inmediatamente del monte por el dueño, quedando éste sujeto al resarcimiento de daños y perjuicios y demás responsabilidades que previene el artículo 136 de las Ordenanzas generales de Montes de 1833.

8.^a Toda contravencion á las condiciones anteriores que quedan apuntadas y á lo prevenido en las Ordenanzas y disposiciones vigentes que no se hallen comprendidas ó expresadas en este pliego, se castigarán con las penas que en las mismas se marcan.

Diputacion provincial.

Seccion de Fomento.

Habiéndose padecido algunos errores de copia y omitido un párrafo en el anuncio sobre venta de solares del terreno sobrante del Hospital provincial, publicado el dia 18 del corriente, se reproduce á continuacion:

Autorizada esta Diputacion provincial por Reales órdenes de 4 de Abril de 1861, 20 de Diciembre de 1862 y 9 de Abril de 1879 para enajenar los terrenos que ocupaban las antiguas construcciones y cementerio que fué del Hospital provincial, y que resultan edificables por consecuencia de la reforma hecha en el expresado establecimiento y apertura de nuevas calles, ha acordado se dé principio á la venta en licitacion pública de los solares en que se han dividido dichos terrenos.

Las subastas se celebrarán en el salon destinado para dichos actos en la Casa Palacio de esta Corporacion, bajo la presidencia del que lo es de la misma ó de la persona en quien delegue, con asistencia del Sr. Arquitecto provincial y Notario á quien corresponda, por medio de proposiciones verbales y pujas á la llana, con arreglo al pliego de condiciones aprobado al efecto por la Corporacion.

Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar en la mesa de la presidencia, además de la cédula personal, el resguardo que acredite haber consignado como depósito provisional en la Depositaria de fondos provinciales el importe del 10 por 100 en metálico del precio en que se halle tasado el solar que se trate de adquirir.

El pliego de condiciones, plano de la division de solares, certificacion de tasacion, Reales órdenes de autorizacion y certificacion de inscripcion del Hospital y terrenos que comprenden dichos solares en el Registro de la propiedad, se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de la Secretaria de esta Corporacion todos los dias no feriados, durante las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta el dia de la subasta.

Los solares cuya venta se anuncia y los dias y horas en que han de verificarse las subastas son los que se expresan á continuacion.

Dia 15 de Noviembre de 1880, á las dos de la tarde.

Solar marcado en el plano con la letra S.

Afecta la forma de una figura irregular de cuatro lados, de los cuales el que hace fachada á la ronda de Atocha tiene una longitud de 34 metros y 88 centímetros; el de la izquierda, contiguo al terreno que fué del Salitre, mide 71 metros 89 centímetros; el de la derecha 76 metros y 80 centímetros, y el testero, que linda tambien con terreno que fué del Salitre, 34 metros 88 centímetros. Comprende una superficie de 2.592 metros cuadrados y 97 decímetros, y ha sido tasado en la cantidad de 66.796 pesetas, por la cual sale á subasta, y el depósito previo para tomar parte en la misma es de 6.679 pesetas.

Solar señalado con la letra V.

Es de figura irregular de cuatro lados, de los cuales dos hacen fachada á la ronda de Atocha y á la nueva calle que desde dicha ronda ha de empalmar con la del Doctor Fourquet; por la primera tiene de línea 50 metros y 65 centímetros, y por la segunda 58 metros 60 centímetros; los otros dos lados, que lindan con los solares X y U, tienen el de la izquierda 45 metros y 97 centímetros y el del otro lado 16 metros. Encierra una superficie de 1.549 metros cuadrados, y ha sido tasado en 59.853 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta, y el depósito previo para tomar en ella es de 5.985 pesetas.

Dia 16 de Noviembre, á las dos de la tarde.

Solar señalado con la letra T.

Forma una figura irregular de cuatro lados, de los cuales el que hace fachada á la ronda de Atocha tiene de longitud 35 metros; los de la izquierda y derecha, que lindan con los otros solares, miden el primero 76 metros 80 centímetros, y el segundo 81 metros 53 centímetros; el testero 35 metros. Comprende una superficie de 2.770 metros cuadrados y 60 decímetros, y ha sido tasado en 71.322 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta, y el depósito previo para tomar parte en la misma es de 7.132 pesetas.

Solar señalado con la letra X.

Forma una figura irregular de cuatro lados, de los cuales el que hace fachada á la nueva calle que desde la ronda empalma con la del Doctor Fourquet tiene de línea 47 metros y 82 centímetros, el de la derecha 21 metros y cinco centímetros, el de la izquierda 49 metros, y el testero 35 metros 56 centímetros. Comprende una superficie de 1.323 metros cuadrados y 86 decímetros, y ha sido tasado en 34.102 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta, y el depósito previo para tomar parte en la misma es de 3.410 pesetas.

Dia 17 de Noviembre, á las dos de la tarde.

Solar señalado con la letra U.

Forma una figura rectangular, de cuyos lados el que hace fachada á la ronda de Atocha mide 33 metros, los de la izquierda y derecha 45 metros 97 centímetros, y el testero 33 metros. Comprende una superficie de 1.517 metros cuadrados, y ha sido tasado en 53.732 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta, y el depósito previo para tomar parte en la misma es de 5.373 pesetas.

Solar señalado con la letra Z.

Forma una figura irregular de cuatro lados, con fachadas al callejon del Hospital, calle nueva y de la Hiedra; por la primera mide 39 metros 20 centímetros, por la segunda 27 metros 50 centímetros y por la tercera 40 metros; el cuarto lado, que forma medianería, mide 33 metros 25 centímetros. Comprende una superficie de 1.184 metros 13 decímetros, y ha sido tasado en 38.128 pesetas, con inclusion de las paredes de cerca que le corresponden, por cuya cantidad sale á subasta, y el depósito previo para tomar parte en la misma es de 3.812 pesetas.

La cantidad en que fuere adjudicado cada uno de los solares se abonará por el comprador en seis plazos y cinco años, en la forma siguiente: 20 por 100 en el acto de otorgarse la escritura, y el 16 por 100 en cada uno de los cinco años siguientes á la misma fecha del otorgamiento de dicha escritura, admitiéndose como parte de pago del primer plazo el importe del depósito provisional consignado para tomar parte en la subasta.

Madrid 16 de Octubre de 1880.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Comision provincial.

Sesion de 7 de Octubre de 1880.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Serantes, Narbon y Morales, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de que el Sr. Pozo excusaba su asistencia por enfermedad.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó:

Consignar en el libro de actas que el mozo Mariano Rodriguez y Mateos, sorteado en el año 1879 con el núm. 216 en el distrito del Centro de esta capital, fué

exceptuado por el distrito y declarado soldado para la reserva.

Hacer constar en el libro de actas que el mozo Antonio Hernandez Cornejo, sorteado en 1878 en el distrito de la Universidad con el núm. 209, fué declarado exento como corto de talla.

Prestar aprobacion al presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Torrelaguna, correspondiente al año económico de 1880-81, por hallarse conforme en un todo con lo preceptuado en el Real decreto de 13 de Abril de 1875 y demás disposiciones que rigen en la materia, y ordenar se publique en el BOLETIN OFICIAL la cantidad con que debe contribuir cada pueblo del referido distrito á fin de que hagan su ingreso en la Depositaria de esta Diputacion en las épocas que la ley determina.

Informar al Sr. Gobernador como sigue respecto á los expedientes que á continuacion se expresan:

Villanueva de la Cañada.—Que no hay inconveniente en conceder la autorizacion solicitada por D. Fernando Puig para construir un puente de hierro sobre el rio Guadarrama.

Aravaca.—Que nada puede decirse con respecto de la pretension de D. Antonio Ubach, relativa á que se le faciliten las instrucciones convenientes para construir un módulo ó arqueta para la distribucion de las aguas con destino al riego de dos huertas que posee en dicho pueblo; pudiendo el interesado acudir á donde corresponda si lo estima conveniente.

La Cabrera.—Que en tanto no se demuestre en forma por D. Florentino de la Fuente que la concesion hecha á su favor en 1867 por el Ayuntamiento para la construccion de una caseta en la carretera de Madrid á Búrgos fué incondicional y no con el exclusivo objeto de establecer el servicio de correos, no es procedente su reclamacion, debiendo mantenerse en todas sus partes lo acordado por el Sr. Gobernador, puesto que decretada y realizada judicialmente la indemnizacion de las obras que el D. Florentino de la Fuente llevó á cabo en dicho terreno, no tiene derecho á otro género de reclamaciones.

Madrid.—Que no há lugar al recurso promovido por D. Federico Muñoz y Marin contra el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital de 10 de Mayo último, declarando admisible la proposicion de D. Antonio Rodriguez Arango y adjudicándole la explotacion de los jardines del Buen-Retiro, en virtud de ajustarse á todas las condiciones del concurso á que se convocó, y que se debe asimismo sostener la validez legal del repetido acuerdo.

Idem.—Que no procede el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento contra la providencia del Sr. Gobernador por la cual, en uso de la facultad que le otorga el art. 115 del reglamento para llevar á efecto la ley de ferro-carriles y tranvías, aprobó la modificacion del trazado del tranvia de Estaciones y Mercados para el establecimiento de dos ramales que unan los despachos de la Compañía de los ferro-carriles del Norte con la expresada línea, máxime que el Sr. Director del ferro-carril del Norte, el Ingeniero Jefe de vías públicas y el Sr. Comisario del ramo informan favorablemente sobre el particular.

Idem.—Que nada aparece contrario á las leyes del país en el reglamento de la

Sociedad titulada *Ilustracion de los obreros*, y tampoco en el de la Sociedad dramática titulada *Moreto*.

Villanueva del Pardillo.—Presupuesto extraordinario para una carretera que desde dicha villa vaya á enlazar en la antigua del Escorial.—Que en primer lugar el expresado presupuesto debe considerarse como extraordinario y no como adicional, con arreglo al art. 142 de la ley; y en segundo, que aun cuando no háy extralimitacion legal, es preciso, para poder emplear en obras de utilidad pública el todo ó parte del 80 por.100 de los bienes vendidos, que el Ayuntamiento obtenga previamente la autorizacion del Gobierno, instruyendo al efecto el expediente prevenido en la Real orden de 13 de Setiembre de 1859, y concedida que sea, solicitar la conversion de las inscripciones intransferibles en títulos al portador, como dispone el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, y terminadas las obras, proceder con sujecion á lo establecido en las Reales ordenes de 3 de Febrero y 25 de Octubre de 1879.

Valdemoro.—Cuentas municipales de 1869-70.—Que para que puedan ser aprobadas definitivamente es necesario que antes se solventen los siguientes reparos: 1.º Se presentarán los expedientes originales para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas.—2.º Manifestarán los cuentadantes si los 1.381.530 escudos que importa el segundo semestre de recargo sobre las contribuciones directas

fueron detenidos por la Administracion económica en virtud del decreto de 4 de Febrero de 1870, y en tal caso en qué ejercicio han sido satisfechos por la indicada dependencia, ó si se han incluido en alguna compensacion, indicando cuál sea.—Se manifestará la causa de haberse omitido en los ingresos el producto del 25 por 100 de recargo sobre el cupo del Tesoro por el impuesto personal.

Serranillos.—Cuentas municipales de 1869-70.—Deberán solventarse previamente para que puedan ser aprobados los siguientes reparos: 1.º Se manifestará en qué ejercicio tuvo lugar la compensacion de 628.79 pesetas, importe de un semestre de recargos sobre las contribuciones.—2.º Se presentará la carta de pago de las 278.64 pesetas satisfechas en la Depositaria de la cárcel del partido para socorros de presos pobres.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

D. Camilo Pozzi Genton, Jefe superior de Administracion y Secretario de la Diputacion y Comision provincial de Madrid.

Certifico que en la sesion celebrada por la Comision provincial en 14 del actual acordó, en cumplimiento de las Reales ordenes de 16 de Setiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto

de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Setiembre anterior son los siguientes:

	Pesetas cént.
Racion de pan	0'36
Idem de cebada.....	0'93
Idem de paja.....	0'38
Litro de aceite.....	1'52
Kilógramo de carbon....	0'12
Idem de leña.....	0'04

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 16 de Octubre de 1880.—V.º B.º—Revuelta.—Camilo Pozzi.

Junta provincial de Instruccion pública de Madrid.

Circular.

Habiendo transcurrido con mucho exceso la época en que las Juntas locales de primera enseñanza debian remitir á esta Junta provincial copia de las actas en que se hiciese constar el resultado de los exámenes generales en las escuelas públicas, y el nombre y la edad de los niños más aventajados, uno por cada veinte, de entre los inscritos en matrícula; y habiendo dejado de cumplimentar este servicio no pocas corporaciones

locales de esta provincia, la Junta encargada de nuevo á las que no hayan remitido la copia ántes expresada, lo verifiquen á la mayor brevedad, puesto que ha de procederse cuanto ántes á la distribucion de los diplomas que han de repartirse á consecuencia del Real decreto de 21 de Noviembre del año próximo pasado.

Madrid 19 de Octubre de 1880.—El Gobernador, Presidente, A. Conde de Heredia-Spínola.—P. A. de la E. J. P., el Secretario, Rafael Monroy.

Administracion económica.

Por Real orden de 13 del corriente se ha dispuesto ampliar el plazo para obtener cédulas personales, sin recargo, hasta el 15 de Enero próximo.

Lo que se pone en conocimiento del público á los fines oportunos, haciendo presente al propio tiempo que el servicio á domicilio de los citados documentos terminó en 30 de Setiembre próximo pasado, y por lo tanto, para obtenerlos se servirán los interesados, ó personas que los representen, acudir al despacho central, sito en la calle de Isabel la Católica, 10, bajo, de diez y media de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias no feriados.

Madrid 16 Octubre 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 15 del mes de Octubre de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cént.
D. Pedro Paredes	Navalcarnero.....	Rústica.....	Navalcarnero.....	Clero.....	7'63
D. Félix Torres.....	Loeches.....	Idem.....	Loeches.....	Idem.....	137'75

Madrid 16 de Octubre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuya obligaciones vencen el dia 16 del mes de Octubre de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cént.
D. Gregorio Lopez	Madrid.....	Rústica.....	Meco.....	Clero.....	44'25
D. Patricio Hernandez	Nayas.....	Idem.....	Navas.....	Idem.....	50'43
D. Galo Bello.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	88'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31'88
D. Joaquín Hurtado.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29'46
D. Anastasio Benito.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	52'50
D. Domingo Gorrachategui.....	Redueña.....	Idem.....	Redueña.....	Idem.....	12'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10'13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	75'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7'85
D. Pedro Hernandez.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	19'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9'25
D. Enrique Perez.....	Pinto.....	Idem.....	Pinto.....	Idem.....	205'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	275'75

Madrid 16 de Octubre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 18 del mes de Octubre de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA	IMPORTE. Pesetas cents.
D. Antonio García	Madrid	Rústica	Madrid	Estado	7.910
D. Narciso Sanchez	Torrejón	Idem	Torrejón	Clero	581.63
D. Celedonio Martín	Parla	Idem	Parla	Idem	37.75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	168.75
D. Apolinar Ginés	San Agustín	Idem	San Agustín	Idem	37.88
D. Manuel Herrera	Villar del Olmo	Idem	Villar del Olmo	Idem	6.75
D. José Benito Orgaz	El Alamo	Idem	Navalcarnero	Idem	64.25
D. Juan Romero	San Agustín	Idem	San Agustín	Idem	12.50
D. Mauricio García	Fuencarral	Idem	San Martín	Idem	101
D. Agustín Pérez	Torrejón	Idem	Torrejón	Idem	285.50

Madrid 18 de Octubre de 1880.—El Jefe de la Administración económica, Isidoro Cabañas.

Ayuntamientos.

Burgos.

Feria de San Martín, 1880.

En los días 11, 12, 13, 14 y 15 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas de esta ciudad, la concurrida feria de ganados mular y caballar.

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferial, la distribución de los siguientes premios:

Uno de 375 pesetas (1.500 rs.) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

Uno de 300 pesetas (1.200 rs.) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.

Uno de 300 pesetas (1.200 rs.) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales que no baje de doce.

Uno de 50 pesetas (200 rs.) á la mejor mula ó macho de 30 meses.

Uno de 50 pesetas (200 rs.) á la mejor mula ó macho de 15 meses.

Uno de 50 pesetas (200 rs.) á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

Uno de 50 pesetas (200 rs.) á la mejor potra ó potro de 30 meses.

Uno de 50 pesetas (200 rs.) á la mejor potra ó potro de 15 meses.

Uno de 50 pesetas (200 rs.) á la mejor potra ó potro de leche.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el día 14 y su hora de las once de la mañana, se servirán concurrir al pabellón del Excmo. Ayuntamiento, desde las diez de la misma del día 12 hasta indicada hora del 14, con el fin de hacer la oportuna inscripción de ganados en el registro formado por este Ayuntamiento.

Burgos 1.º de Octubre de 1880.—El Alcalde, Julian Casado.

Guadarrama.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los pastos ánuos del monte Pinar y agregados de esta villa, que estaba anunciada para este día, se ha señalado para que tenga efecto la segunda que determina el art. 110 del reglamento, el día 29 del corriente, y hora de las doce de la mañana, en la sala consistorial de esta villa, bajo el mismo tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Guadarrama 15 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Matías Geromini.

Torremocha.

Con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se subastan los pastos de invierno y verano del Soto Torreoton, perteneciente á estos Propios, para 400 cabezas de ganado lanar y de 70 mayor, bajo el tipo de 600 pesetas las primeras y 350 las segundas, cuya subasta tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, en la sala de este Ayuntamiento, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría y en el acto del remate.

Torremocha 16 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Manuel Ortego.

Providencias judiciales.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don José Corona y Diaz Martín, Juez municipal y encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Fernandez de Madrid y O'Mulryan, natural de la ciudad de Córdoba, de 62 años de edad, hijo legítimo de D. José Fernandez de Madrid y Doña María Josefa O'Mulryan, que falleció en esta Corte en estado de soltero en el día 17 de Setiembre de este año, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; advirtiéndole que solicita la declaración de heredero abintestato su hermana legítima Doña Rafaela Fernandez de Madrid y O'Mulryan.

Madrid 18 de Octubre de 1880.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. 52

Centro.

En virtud de providencia dictada por el Dr. D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por el presente á las personas que se crean con derecho á un censo redimible de 43.484 rs. 22 ³/₄ maravedises de capital y 1.305 rs. 22 maravedises de rédito anual, que gravita sobre la casa sita en la calle del Mesón de Paredes de esta Corte, núm. 61 moderno, con fachada y accesorias á la del Sombrerete, núm. 18, de la manzana 59, impuesto por Juan Lopez y Manuecia Lopez en favor de su hijo

José Lopez, para que comparezcan en dicho Juzgado á usar en forma de los derechos de que se crean asistidas dentro del término de ocho días desde la publicación del presente; bajo apercibimiento de que sino lo verifican se acordará lo que corresponda acerca de la cancelación del referido censo, pretendida por Doña María Francisca Arias y Guerrero.

Madrid 16 de Octubre de 1880.—V.º B.º—José María Barnuevo.—José María Miller. 50

Inspeccion especial facultativa de primera enseñanza de Madrid.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública se ha dignado comunicarme lo siguiente:

«Con el fin de facilitar el trabajo que la estadística mandada formar por Real orden de 12 de Mayo ha de proporcionar á esa Inspeccion, cree conveniente esta Direccion general que mientras se remiten los interrogatorios para los Maestros, Juntas de Instrucción pública, etc., se reunan otros datos que son asimismo muy importantes. Al efecto se ocupará V. con toda asiduidad en formar:

1.º Relacion de los periódicos dedicados á la primera enseñanza que se han publicado en esta Corte durante los diez años últimos, con expresion de su título y nombre de su director, si fuere posible, el período de publicación, esto es, si ha sido diario, semanal, quincenal, etc., señalando los que aun se publican en la actualidad.

2.º Relacion de las obras de pedagogía, de educacion y de materias propias de la primera enseñanza publicadas en esta capital en el último decenio, expresando su título, nombre del autor y si este es Maestro ó Maestra; y por último, el número de tomos de que consta cada obra.

3.º Relacion de las obras de cualquiera otra materia, escritas por Maestros ó Maestras, publicadas en dicho período en esta Corte, con expresion del título, nombre del autor y tomos de cada obra.»

Lo que se publica por medio de este anuncio con el fin de que los individuos que se hallen comprendidos en las relaciones citadas anteriormente se sirvan formar una nota detallada de cuanto respectivamente les corresponda, y remitirla lo antes posible á esa Inspeccion, calle de San Vicente Baja, núm. 61, principal derecha.

Madrid 15 de Octubre de 1880.—Valentin María Mediero.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Historia natural, vacantes en los Institutos de Jerez de la Frontera, Gerona, Canarias, Baeza y Gijón.

Los señores opositores á estas cátedras, D. Jaime Subirá, D. Andrés Perez de Arribea, D. Luis de Marlés de Cosa, D. Alberto Segovia y Corrales, D. Eugenio Piñerúa y Alvarez, D. Francisco de P. Vidal, D. Antonio García Rosales, D. Pedro Ferrando Plon, D. Manuel Nuñez Crespo, D. Mariano Dávila Figueroa, D. Francisco Rodriguez García y Don Francisco de P. Benessat y Folch se servirán presentarse en la sala de actos públicos de la Facultad de Farmacia de esta Corte, calle de la Farmacia, número 11, el día 3 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, para dar principio á los ejercicios y para que el Tribunal proceda al sorteo de las trincas, segun previenen los artículos 10 y 12 del reglamento de 2 de Abril de 1875.

El opositor D. Francisco de P. Benessat y Folch deberá justificar oportunamente ante este Tribunal, por no hacerlo constar en su expediente, que posee el título académico exigido y que no se halla incapacitado para ejercer cargos públicos.

Se advierte, por último, que segun el artículo 14 del citado reglamento, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas se entenderá que renuncian á la oposicion.

Madrid 13 de Octubre de 1880.—El Presidente del Tribunal, Manuel Fernandez de Castro.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 20 de Marzo de 1879 y los números 130.565 de entrada y 31.133 de registro, del concepto de necesario, por valor de 2.000 pesetas en acciones de obras públicas, constituido por D. Luis Palacios para garantir D. Ramon Manchon su destino de Administrador de loterías en Valencia, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 14 de Octubre de 1880.—El Director general, P. V., Damian Menedez Rayon.

Anuncios.

Sociedad del Tranvía de Murcia á Lorca.

Número 893.—En Madrid, á 14 de Junio de 1880, ante mí D. Benito Pastana y Gaucedo, Notario de este ilustre Colegio, con vecindad y fija residencia en esta capital, como sustituto por ausencia accidental por ménos de 15 días de mi compañero D. Luis Gonzalez Martinez, y para protocolar en sus registros, comparecen:

El Excmo. Sr. D. José Genaro Villanova y Cisneros, de 62 años, casado, Abogado y propietario, Senador del Reino, de esta vecindad, con domicilio en la calle del Barquillo, núm. 9, con cédula personal librada por el mismo Jefe económico en 26 de Noviembre último, bajo el núm. 74.

El Sr. D. Lorenzo Guillelmi y Calvet, de 51 años, casado, propietario, de la propia vecindad, que habita calle de Silva, núm. 34, bajo, y cédula personal librada por el mismo Jefe económico en 29 de Octubre último, bajo el número 86.847.

El Sr. D. Juan García Lopez, mayor de edad, casado, propietario, de igual vecindad, con domicilio en la calle de las Infantas, núm. 13, y Abogado, con cédula personal que exhibe y vuelve á recoger, expedida por el Jefe económico de la provincia el 4 de Marzo último, distinguida con el núm. 1.327.

El Sr. D. José Rodriguez Batista, de 54 años, casado, propietario y Jefe de Administracion civil, vecino de la misma, y domiciliado en la calle de Olózaga, número 3, y cédula personal librada por el indicado Jefe económico en 26 de Febrero próximo pasado, bajo el número 4.231.

El Sr. D. Luis de Santa Ana Rodríguez Camaleño, de 30 años, casado, propietario, de esta vecindad, que habita calle Mayor, casa-palacio de *La Correspondencia de España*, y cédula expedida por dicho Jefe económico en 27 de Diciembre último, bajo el núm. 342; y

El Sr. D. Domingo de Sendra y de la Cuesta, de 50 años, casado, Agente de negocios y propietario, de esta vecindad, con habitacion plaza del Príncipe Alfonso, núm. 12, cuarto segundo, y cédula personal librada por el Jefe económico de esta provincia en 5 de Febrero último, bajo el número de orden 11.361.

Doy fe conozco á los señores comparecientes, constando sus circunstancias personales en parte, y entre otras, de sus expresadas cédulas, á que me remito. Aseguran hallarse en el pleno uso de sus derechos, sin que nada me conste en contrario; y por tanto con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura de Sociedad anónima por acciones, y dicen:

Que siendo el Sr. D. Domingo de Sendra dueño de los estudios de un proyecto de tranvía á vapor de Murcia á Lorca, aprobados por Real orden de 24 de Junio próximo pasado, teniendo además consignado en la Caja general de Depósitos el necesario para optar á la concesión definitiva, y sufragados todos los gastos de comprobación de estudios y talacion del proyecto, faltando sólo para obtener dicha concesión definitiva la celebracion del acto de la subasta que la ley previene, y en la que según la misma tiene el Sr. Sendra como peticionario el derecho de tanteo, han convenido para proceder á la construcción del mencionado tranvía formar una Sociedad anónima por acciones, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, para cuya organizacion, régimen administrativo, deberes y derechos de los accionistas y fundadores y todo lo demás que tenga concesión más ó ménos directa con la misma se establecen los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Denominacion.—Formacion y objeto de la Sociedad.—Domicilio.—Duracion.

Artículo 1.º Con la denominacion de *Compañía del tranvía de Murcia á Lor-*

ca se crea una sociedad anónima por acciones con arreglo á las bases contenidas en los presentes estatutos, y con sujecion á la ley de 19 de Octubre de 1869 y á las demás disposiciones legales, relativas á Sociedades de la misma clase.

Art. 2.º Tiene por objeto esta Sociedad la construcción y explotación de un tranvía de vapor que partiendo de la ciudad de Murcia termine en la de Lorca, solicitada por D. Domingo de Sendra, y cuyo proyecto de construcción ha sido aprobado por Real orden de 24 de Junio del corriente año, expedida por el Ministro de Fomento.

Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid.

Art. 4.º La duración de la Sociedad será de igual número de años que el de la concesión.

TÍTULO II.

Aportacion.

Art. 5.º El concesionario aporta y transfiere á la Sociedad los objetos siguientes que le pertenecen:

1.º Los estudios y proyectos del tranvía aprobados por Real orden de 24 de Junio del corriente año.

2.º El depósito para obtener dicha concesión, así como los gastos de comprobacion de estudios y tasacion del proyecto, comprometiéndose el Sr. Sendra á hacer uso en el caso de que se presentaren postores á la subasta del derecho de tanteo que la ley le concede si á la Sociedad que por esta escritura se forma le conviniere.

Art. 6.º En virtud de las aportaciones expresadas, la Sociedad queda subrogada en un todo en el lugar del concesionario, utilizando los derechos y ventajas que de ello resulten y obligándose:

1.º A cumplir y observar las obligaciones que imponga la concesión.

2.º A abonar al cedente el valor de los estudios señalado en la tasacion formada por los peritos y aprobada por el Ministro de Fomento, de acuerdo con la Junta consultiva.

El importe del depósito á medida que vaya retirándose según previene la ley.

El valor de la concesión está representado por 600 acciones liberadas.

TÍTULO III.

Del capital social, acciones y obligaciones.

Art. 7.º El capital social queda fijado en 1.750.000 pesetas, representado por 7.000 acciones al portador de 250 pesetas cada una.

El importe de las acciones se satisfará por cuartas partes, ó sea por dividendos de 62,50 pesetas pagadas en las fechas que el Consejo de administracion determine, según lo exijan las necesidades de la construcción; pero sin que los plazos puedan en ningun caso ser menores de dos meses.

Art. 8.º El capital podrá aumentarse bien por creacion de nuevas acciones, ó bien por emision de obligaciones en la forma que determinen las leyes, cuando lo exija el objeto de la Sociedad y con acuerdo de la junta general de accionistas.

Art. 9.º Pueden ser accionistas los españoles y los extranjeros.

Art. 10. La propiedad de las acciones se acredita con la simple presentacion del título.

Art. 11. Todo propietario de acciones está obligado á someterse á la escritura de fundacion, á los estatutos de la Sociedad y á los acuerdos de la junta general.

Art. 12. Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán exigir por ningun motivo la retencion ni la intervencion de los bienes de la Sociedad, ni pedir la division ó venta judicial, ni mezclarse en nada absolutamente de su administracion; debiendo atenerse para ejercitar su derecho á lo que arrojen los inventarios sociales y á las resoluciones de las juntas generales.

Art. 13. Cada accion da derecho á una parte proporcional de la masa social y en el reparto de las utilidades.

Art. 14. La sociedad podrá emitir obligaciones al portador con interes fijo y amortizacion determinada, garantizadas con las obras y rendimientos del tranvía y los demás valores que á la Sociedad pertenezcan, poniendo la emision en conocimiento del público, así como del Gobernador de la provincia, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la fecha del acuerdo.

TÍTULO IV.

Del Consejo de administracion.

Art. 15. El Consejo de administracion se compondrá de un número de accionistas designados por la junta general, que no bajará de siete ni excederá de nueve individuos. Para que sus acuerdos sean válidos habrán de concurrir la mitad más uno de los Consejeros nombrados.

Art. 16. Para ser individuo del Consejo es necesario depositar en la Caja de la Compañía 100 acciones, que no podrán ser enajenadas mientras se ejerza el cargo.

Art. 17. El Consejo se renovará cada cinco años por turno de cuatro y cinco Vocales respectivamente en virtud de nombramiento de la junta general, designando para entónces la suerte los individuos salientes del primer Consejo con que se constituye la Sociedad, que serán en número de cuatro, y siguiendo el orden de antigüedad en los sucesivos.

Los individuos salientes pueden ser reelegidos.

Art. 18. El Consejo designará cada año de entre sus individuos un Presidente y un Vicepresidente.

Art. 19. El Consejo de administracion se reunirá en el domicilio social por convocatoria del Presidente cuando el mismo lo estime conveniente, ó á solicitud de tres de sus individuos, y siempre una vez al mes por lo ménos.

Art. 20. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los individuos presentes ó debidamente representados; en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 21. Los individuos del Consejo que se hallen ausentes de Madrid pueden hacerse representar por algunos de los presentes; ningun Vocal podrá representar más de dos votos con el suyo propio.

Art. 22. El Consejo estará revestido de amplias facultades para gestionar los negocios de la Sociedad, concluir y ratificar convenios, celebrar contratos, determinar el empleo de los fondos de reserva, autorizar cualquier negociacion de valores, fijar y modificar las tarifas, dirigir al Gobierno las peticiones que crea convenientes para mejorar los intereses de la Compañía, contratar empréstitos y determinar los gastos de Administracion.

Art. 23. Los individuos del Consejo de administracion son meros mandatarios que no comprometen sus bienes propios, ni contraen ninguna obligacion personal ni solidaria por las que contraigan á nombre y por cuenta de la Sociedad en el ejercicio de sus funciones. Unicamente responden del cumplimiento de su cometido con arreglo á los presentes estatutos.

Art. 24. La direccion de todos los servicios estará á cargo de un Director-Administrador, cuyas atribuciones serán:

1.º Ejecutar las resoluciones y acuerdos del Consejo.

2.º Proponer al Consejo en la reunion ordinaria de cada mes el presupuesto de gastos del mes siguiente.

3.º Disponer el abono de sueldos, gratificaciones y demás gastos con arreglo á los presupuestos aprobados por el Consejo.

4.º Fijar las atribuciones de los empleados de la Administracion y movimiento, para lo cual someterá á la aprobacion del Consejo los reglamentos relativos á la organizacion de los servicios.

5.º Proponer al Consejo el nombramiento de los empleados cuyo sueldo exceda de 1.500 pesetas, y nombrar á los de menor sueldo, dando cuenta al Consejo.

6.º Sólo en caso de urgencia tal que la perentoriedad del servicio no dé lugar sin detrimento de los intereses de la Compañía á esperar á la reunion y resolucion del Consejo, podrá el Director disponer

por sí mismo gasto alguno que no esté consignado en el presupuesto ó distribucion mensual de fondos aprobados por el Consejo.

7.º El Director propondrá las tarifas y sus modificaciones, así como todas las medidas que considere oportunas en interes de la empresa.

Art. 25. El nombramiento del Director será hecho por la junta general de accionistas.

Art. 26. Para ser elegido Director es condicion precisa ser accionista y tener en depósito en la Caja social 100 acciones mientras se ejerza el cargo.

Art. 27. En el caso de que por renuncia ó otra cualquier causa cese el Director en sus funciones y haya que aceptarla en el intermedio de una á otra junta general, podrá el Consejo proveer el cargo hasta que la junta general haga el nombramiento que le compete.

Art. 28. El Consejo de administracion disfrutará, por razon de gratificacion y de asistencia, la suma de 60.000 reales (15.000 pesetas), repartibles entre sus individuos, sea cual fuere el número de que se componga y las plazas que hubiere cubiertas.

Art. 29. Los nombramientos y gratificaciones consignados en los artículos 28 y 35 de estos estatutos no podrán celebrarse por ningun concepto durante el período de los cinco años que determina el art. 17, salvo el caso de renuncia ó separacion por causas justificadas, en cuyo caso tendrá aplicacion lo prevenido en el artículo 27.

Art. 30. El Consejo designará mensualmente un individuo de su seno encargado de intervenir todas las operaciones de contabilidad; de examinar la cuenta de ingresos y gastos que rendirá el Director, y de proponer al Consejo la aprobacion de las mismas, si las estimare arregladas y conformes.

Art. 31. Todos los documentos relativos á la venta de efectos de la Sociedad que se acuerden por el Consejo, los recibos, libramientos, nóminas y cualquiera otro análogo, serán firmados y expedidos por el Director, y deberán llevar además la toma de razon de la Teneduría de libros y el intervine del Consejero de turno, sin cuyos requisitos no tendrán validez.

Art. 32. Los fondos de la Sociedad se depositarán en el Banco de España en cuenta corriente, á la orden del Presidente del Consejo de administracion, y en su defecto del Vicepresidente.

Art. 33. El Consejo nombrará un Secretario, que tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones, y cuyas atribuciones serán las siguientes:

1.º Comunicar á quien corresponda para su ejecucion las resoluciones del Consejo y de la junta general.

2.º Llevar un libro de actas de las sesiones que celebre el Consejo, las que serán firmadas por el Presidente ó el que haga sus veces, y por el Secretario.

3.º Redactar y rubricar toda la correspondencia oficial del Consejo con las Autoridades, corporaciones y particulares con quienes aquel esté en relacion.

Cuidar de que, autorizados por el Presidente, se comuniquen al Director administrativo todos los acuerdos que el Consejo adopte, y que, con arreglo al art. 24, deba ejecutar el Director.

4.º Hacer cumplir sus deberes á los empleados subalternos del Consejo, proponiendo las correcciones á que se hagan acreedores y la separacion, si á ello hubiere lugar.

Art. 34. Para ejercer el cargo de Secretario general es preciso ser accionista y tener un depósito en la Caja social de 50 acciones mientras se ejerza el cargo.

Art. 35. Los fundadores de la Sociedad, como representantes del capital social, acuerdan y convienen, á tenor de lo dispuesto en los artículos 15, 24 y 33, los nombramientos siguientes:

Consejo de administracion.

- Excmo. Sr. D. Manuel Cassola.
- Excmo. Sr. D. José Genaro Villanova.
- Excmo. Sr. D. Lorenzo Guillelmi.
- Excmo. Sr. D. Luis María Santa Ana.
- Excmo. Sr. D. Enrique Ziburu.
- Excmo. Sr. D. Juan García Lopez.

Secretario general de la Compañía.

D. Domingo de Sendra.

Director-Administrador.

D. José Rodríguez Batista.

TÍTULO V.

De la junta general.

Art. 36. La Junta general constituida legalmente representa á toda la Sociedad.

Art. 37. Pueden concurrir á las juntas generales todos los accionistas; para tener voz y voto se necesita depositar con seis dias de anticipacion á la celebracion de la junta y en la Caja de la Sociedad 50 acciones propias ó legítimamente representadas, las que serán devueltas terminadas las sesiones.

Art. 38. El derecho de asistencia no podrá delegarse sino en otro accionista que ya tenga aquel derecho: las mujeres casadas, los hijos de familia, los menores, las corporaciones y los establecimientos públicos que tengan derecho de asistencia podrán ser representados por sus maridos, padres, tutores ó curadores y administradores respectivamente, pudiendo exigirles que acrediten debidamente la legitimidad de su representacion.

Art. 39. La Junta general se reunirá como ordinaria todos los años en el mes de Marzo, y además como extraordinaria siempre que el Consejo de administracion lo crea necesario: la Junta quedará constituida siempre que los accionistas presentes y representados reunan entre todos la tercera parte de las acciones emitidas.

Art. 40. La convocatoria para la Junta general se hará por medio de la *Gaceta de Madrid* con 30 dias de anticipacion: si no llegase á reunirse número suficiente, se hará una nueva convocatoria á los 15 dias, siendo válidas las deliberaciones, sea cual fuere el número de los asistentes.

Art. 41. La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de administracion; en su defecto por el Vicepresidente, y en ausencia de estos por el Director: el Secretario del Consejo desempeñará las funciones de Secretario de la Junta general.

Art. 42. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes y representados: cada 50 acciones da derecho á un voto, sin que pueda ningun accionista emitir más de cinco votos, sea cual fuere el número de acciones que posea ó represente.

Art. 43. La junta se ocupará únicamente de los asuntos que el Consejo de administracion le someta; y este estará obligado á dar cuenta con su informe de las proposiciones que firmadas por cinco socios por lo ménos y con ocho dias de anterioridad á la fecha de la celebracion de la junta le hayan sido presentadas.

Art. 44. El Consejo de administracion redactará, y el Secretario leerá á la junta general ordinaria, una memoria de la situacion de la Sociedad, y la junta aprobará las cuentas si hay lugar á ello.

Art. 45. Las resoluciones de la junta serán obligatorias para todos los socios.

Art. 46. Las actas de la junta general se llevarán en un libro especial, y serán firmadas por los individuos que compongan las mesas; quedando unida á cada una la lista de los accionistas presentes y representados.

Art. 47. La mesa se compondrá del Presidente del Consejo de administracion y de los dos mayores accionistas presentes.

Art. 48. Cuando sea necesario justificar las resoluciones de la Junta general ó del Consejo de administracion, se expedirán copias ó extractos de sus actas por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente.

TÍTULO VI.

Inventarios.—Dividendos.—Fondo de reserva.

Art. 49. El año social principiará en 1.º de Enero y terminará en 31 de Diciembre.

A fin de cada año se formará un inventario general del activo y pasivo de la Compañía, y en fin de cada semestre una cuenta general, que autorizará el Consejo de administracion, y someterá en su día á la junta general.

Art. 50. Se entenderán por beneficios los productos líquidos anuales que obtenga la Sociedad, deducidos los gastos generales y de explotacion, el importe de la amortizacion de intereses de las obligaciones, si las hubiera, y un 2 por 100 para constituir el fondo de reserva.

Art. 51. Cuando el fondo de reserva llegue al 10 por 100 del capital emitido, no se hará deducción del producto bruto con destino al mismo.

Art. 52. El producto líquido determinado en la forma que expresa el art. 50 se repartirá á prorata entre las acciones emitidas, deduciendo el 10 por 100 para el Consejo de administracion.

Art. 53. Los accionistas están obligados á satisfacer los dividendos pasivos correspondientes á cada accion dentro del plazo que el Consejo de administracion señale: pasados 15 dias sin haberlo verificado, se considerarán caducados; quedando á beneficio de la Sociedad las cantidades que hubieren satisfecho, sin derecho á reclamacion alguna.

Art. 54. El pago de los intereses y dividendos se hará por años, semestres ó trimestres, segun acuerde el Consejo de administracion.

TÍTULO VII.

Disolucion de la Sociedad.

Art. 55. La sociedad podrá disolverse: 1.º Cuando lo acuerde la junta general, á propuesta del Consejo.

2.º Cuando resulte perdida la mitad del capital efectivo desembolsado. Para que sea válido el acuerdo de disolucion, es necesario que se haya tomado por un número de socios cuyas acciones representen dos tercios de las emitidas.

Art. 56. Acordada la disolucion, se nombrarán cinco liquidadores por la junta general de entre los individuos que no hayan formado parte del Consejo de administracion.

La liquidacion se hará con arreglo al Código de Comercio.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Art. 57. Los presentes estatutos, discutidos y aprobados por los firmantes de la escritura social, sólo podrán ser modificados despues de constituida la Sociedad en reunion general extraordinaria convocada al efecto y previa designacion en la convocatoria de los artículos cuya reforma se proponga.

Art. 58. La Sociedad se constituirá por acta notarial y se le dará la publicidad que la ley dispone, tan luego como verificada la subasta haya obtenido el señor Sendra la concesion definitiva, y presente á la Sociedad el título que acredite la expresada concesion.

En el caso de que no fuese adjudicada la concesion definitiva al Sr. Sendra, no se constituirá la Sociedad y serán devueltas al Sr. Sendra las aportaciones expresadas en el art. 5.º

Bajo cuyos estatutos dejan formada dicha sociedad, prometiendo por sí, y en nombre de los demás accionistas que sean en lo sucesivo, cumplirlos estrictamente.

Advertencias.

Yo el Notario prevengo:

Primero. Que la copia de esta escritura se ha de presentar dentro de los 30 dias siguientes á la constitucion de la Sociedad en la oficina de liquidacion de esta capital para satisfacer á la Hacienda pública los derechos que devengue dentro de los 16 siguientes á su presentacion, bajo las penas y multas establecidas en la ley de impuestos vigente.

Segundo. Que la misma copia se ha de presentar dentro de otros 15 dias en la Seccion de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, bajo la pena de no producir accion, y multa de 1.250 pesetas; y que su constitucion se hará constar por medio de acta notarial, segun lo prevenido en la citada ley.

En corroboracion de todo firmarán, siendo testigos D. Felipe Jimenez y Plaza y D. Gregorio Díez y Borregon, de esta vecindad, sin impedimento para hacerlo, segun aseguran.

Procedo yo el Notario á la lectura íntegra de este documento por renunciar á hacerlo por sí los señores concurrentes, previa instruccion del derecho que para ello les asiste; y de cuanto quedá consignado tambien doy fe.—L. Guillelmi.—José G. Villanova.—J. García Lopez.—José Rodríguez Batista.—Luis de Santa Ana.—D. de Sendra.—Felipe Jimenez.—Gregorio Borregon.—Signado.—Benito Pastrana.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, etc., libro á instancia del Excmo. Sr. D. José Genaro Villanova esta primera copia en un pliego sello 1.º, número 16.231, y nueve 11.º, números 4.260.941 al 49, la cual queda unida á mi protocolo corriente de instrumentos públicos con el 893.

Madrid 9 de Octubre de 1880.—Hay un signo.—Luis Gonzalez Martinez.

ACTA.

Número 1.187.—En Madrid, á 9 de Octubre de 1880, yo D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de S. M., Real Casa y Patrimonio, de varios Ministerios, etc., con vecindad y fija residencia en esta capital, he sido requerido por los Excmos. Sres. D. Manuel María José de Galdo, soltero, Catedrático, Senador del Reino, y D. José Genaro Villanova, casado, Abogado, Senador del Reino, y los Sres. D. Juan García y Lopez, casado, propietario, Diputado á Cortes; D. Lorenzo Guillelmi y Calvez, casado, propietario y Diputado á Cortes; D. José Moreno Leante, casado, propietario y Diputado á Cortes; D. Luis María Santa Ana y Rodriguez Camaleño, casado, propietario, todos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes doy fe conozco, que presentan y recogen sus cédulas personales expedidas por el Jefe económico de la provincia, la del primero en 12 de Agosto último, núm. 1.795; la del segundo en 26 de Noviembre tambien último, núm. 74; la del tercero en 4 de Marzo, núm. 1.327; la del cuarto el 29 de Octubre, núm. 6.847; la del quinto el 24 de Julio próximo pasado, núm. 36, y la del sexto en 27 de Diciembre del año pasado, con el núm. 342.

El Excmo. Sr. D. José Genaro Villanova, por sí y con el doble carácter de apoderado del Excmo. Sr. D. Manuel Cassola y Fernandez, segun el que le confirió en 26 de Setiembre próximo pasado, ante el Notario de la ciudad de Lorca D. Sebastian María Alberola, cuya copia primordial legalizada me exhibe, y de ser bastante para este acto doy fe.

El objeto de este requerimiento es el de que haga constar por acta notarial:

Primero. Que por escritura otorgada ante el Notario D. Benito Pastrana y Gaucedo, como mi sustituto, el 14 de Julio último, el Excmo. Sr. D. José Genaro Villanova y los Sres. D. Lorenzo Guillelmi, D. José García y Lopez, D. José Rodríguez Batista, D. Luis Santa Ana y D. Domingo de Sendra y de la Cuesta fundaron una Sociedad anónima por acciones con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo la denominacion de *Compañía del tranvía de Murcia á Lorca*, que tenia por objeto la construccion de dicho tranvía, de cuyos estudios y proyecto era dueño el Sr. Sendra, hallándose entonces pendiente la concesion de la celebracion de la correspondiente subasta, en la que dicho señor tenia el derecho de tanteo.

2.º Que en 29 de Setiembre último tuvo lugar dicho acto sin presentarse licitador, quedando por consiguiente la concesion del mencionado tranvía á favor del Sr. Sendra; y queriendo constituir legalmente la Sociedad fundada, los señores concurrentes, de conformidad á lo prevenido en el art. 3.º de la expresada ley y consignado en la escritura de fundacion, dejan constituida desde ahora la *Compañía del tranvía de Murcia á Lorca*, componiéndose su Consejo de administracion de los señores accionistas que por orden alfabético se expresan:

Consejo de administracion.

Excmo. Sr. D. Manuel Cassola y Fernandez.

Excmo. Sr. D. Manuel María José de Galdo.

Sr. D. Juan García Lopez.

Sr. D. José Moreno Leante.

Sr. D. Lorenzo Guillelmi y Calvez.

Sr. D. Luis María de Santa Ana y Rodríguez Camaleño.

Excmo. Sr. D. José Genaro Villanova.

Sr. D. Enrique Ziburu.

Advertencia.

Yo el Notario advierto que se han de cumplir las prescripciones del art. 3.º de la repetida ley de 19 de Octubre.

Y á los efectos oportunos extendiendo la presente acta, que firmarán los señores requirentes, siendo testigos D. Felipe Jimenez y Plaza y D. Macario Iparraguirre y Fernandez, de esta vecindad, previa lectura por mí el Notario por haber renunciado todos á usar de su derecho, y de cuanto queda consignado, tambien doy fe.—Manuel M. J. de Galdo.—José G. Villanova.—Juan García Lopez.—L. Guillelmi.—J. Moreno Leante.—Luis de Santa Ana.—Felipe Jimenez.—Macario Iparraguirre.—Signado.—Luis Gonzalez Martinez.

Corresponde con su original, á que me remito, el cual queda unido á mi protocolo corriente con el núm. 1.187 de orden.

Y á instancia del Excmo. Sr. D. Manuel María José de Galdo expido la presente en dos pliegos sello 10.º, números 910.638 y 39, en Madrid el mismo dia del acta inserta.—Hay un signo.—Luis Gonzalez Martinez. 188—P.

CENTRAL CARBONÍFERA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Teniendo pendientes de pago varios dividendos pasivos los siguientes socios:

D. José Gonzalez.

D. Eugenio Longoni.

D. Eulogio Barbero y Quintero, la Junta directiva, cumpliendo lo prescrito en el art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859 sobre Sociedades mineras, con arreglo á la cual se halla organizada esta Sociedad, requiere á los expresados señores socios para que se sirvan satisfacer sus respectivas cuotas al Tesorero de la Sociedad, Sr. D. Fernando Castro, en esta Corte, calle de Claudio Coello, número 2, cuarto principal.

Madrid 18 de Octubre de 1880.—Por la Junta directiva, el Gerente, Antonio de las Peñas. 53

Teniendo pendientes de pago varios dividendos pasivos los siguientes socios:

D. Félix Cascajares.

D. Antonio Castell de Pons.

Doña Margarita de Espoz.

Excmo. Sr. D. Estanislao Figueras.

D. Juan Manuel Gomez.

Herederos del Excmo. Sr. D. Luis Gonzalez Bravo.

D. Eduardo Jimenez.

Rafael Hacar.

Sres. Hubbar y Castilla.

D. Gustavo Hubbar.

D. Antonio Manté.

D. Manuel Manzanares.

D. Alejandro Meytadier.

D. Carlos Sanchez Meytadier.

D. Manuel Moreno.

D. Hilario Moyano.

D. Pablo Perez.

D. Mariano Perez.

D. José Prast.

D. Ricardo Queralt.

D. Francisco Romá.

D. Julian Romero.

Doña Hortensia Livia Villareal,

la Junta directiva requiere á los expresados señores socios para que se sirvan satisfacer sus respectivas cuotas al Tesorero de la Sociedad, Sr. D. Fernando Castro, en esta Corte, calle de Claudio Coello, núm. 2, cuarto principal.

Madrid 18 de Octubre de 1880.—Por la Junta directiva, el Gerente, Antonio de las Peñas. 54